

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veintinueve (29 ) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo BANCO POPULAR S.A. Nit. 8600077389 (Cesionario) PERUZZI COLOMBIA S.A.S Nit. 9012332449 contra SONIA PATRICIA ARENAS BONILLA C.C. 36310417. Radicación 41001-40-03-007-2012-00587-00

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de marzo de 2023, el cual niega la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone en el recurso el recurrente, que el despacho señala no acceder a la terminación del proceso por pago de la obligación por cuanto el apoderado no tiene poder para recibir o terminar el proceso, dichos argumentos son censurados teniendo en cuenta que mediante escritura pública No. 8919 del 20 diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá le fueron otorgadas facultades como apoderado especial de Peruzzi Colombia S.A.S, dentro de las cuales se encuentra la de recibir, tal como lo expresa el numeral 5° de dicha escritura.

Así las cosas, no asiste razón para negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ante la evidente facultad de recibir otorgada en escritura pública aportada en memorial del 28 de abril de 2022; por lo anterior, solicita reponer la providencia, decretando la terminación del proceso por pago total.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En el caso bajo estudio, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, en auto del 22 de abril de 2022 se aceptó cesión de crédito a favor de Peruzzi Colombia S.A.S, donde se evidencia escritura pública No. 8919 del 20 diciembre de 2021 y en auto del 23 de agosto de 2022, se reconoce personería al doctor Jann Carlo Castro Rojas, conforme a la escritura antes mencionada, donde se evidencia la facultad de recibir.

Así las cosas, es procedente reponer el auto del 21 de marzo de 2023 y por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- REPONER el auto de fecha 21 de marzo de 2023, por lo que se decide terminar el proceso de BANCO POPULAR S.A. (Cesionario) PERUZZI COLOMBIA S.A.S contra SONIA PATRICIA ARENAS BONILLA, por pago total de la obligación.

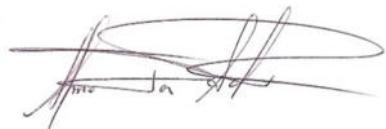
2º.- LEVANTAR las medidas cautelares; en caso de existir remanente, dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

3º.- DESGLOSAR el documento base de la ejecución a favor de la parte demandada.

4º.- ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B